

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., julio 6 de 2021

REF: N° 110014003078-2019-01478-00

No se tiene en cuenta la notificación realizada por la parte actora, toda vez que confunde los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 y el Estatuto Procesal Civil. Nótese que a pesar de invocar el trámite de notificación personal previsto en el art. 291 del CGP, en la comunicación enviada informa que los términos de notificación atenderán lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, lo cual resulta inconsistente con los términos de comparecencia y notificación previstos en los art. 291 y 292 del CGP.

Al extremo demandante se le aclara que debe optar por enterar al extremo pasivo por una de las disposiciones legales referidas, esto es, aplicando los art. 291 y 292 del CGP; o aplicando las disposiciones del art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que sea viable agrupar los términos de notificación en una sola comunicación. En cualquiera de los dos casos es indispensable que se le indique al demandado el correo electrónico de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5be817519c09fdf6ad795c85f3d422df69e50842abebc707158b1a06b7b9b704

Documento generado en 06/07/2021 06:48:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**